



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código Penal de la Nación Argentina y sus leyes modificatorias, el Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, las leyes nacionales N° 26061 y N° 26657, las leyes provinciales N° 13298 y sus modificatorias, N° 14442 y N° 14580, el Convenio Específico celebrado el 15 de junio 2017 entre la Procuración General y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución P.G. N° 416/17, el Expediente PG.SG-40-19, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26061), en su artículo 5°, en lo que aquí interesa, dispone lo siguiente: “Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica: 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia; 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas; 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas; 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice; 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales”.

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento con jerarquía constitucional, determina que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (artículo 3°).

Que la citada Convención obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (artículo 19).

Que, a su vez, en el plano del derecho civil interno se ha establecido un régimen particularmente tuitivo de las personas con restricciones al ejercicio de su capacidad.

Que de conformidad con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, también de rango constitucional, los Estados Partes tomarán las medidas que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género (artículo 16).

Que de conformidad con la Ley N° 14442, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (artículo 1).

Que, en este marco, uno de los objetivos estratégicos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires consiste precisamente en promover, apoyar, acompañar y fortalecer los procesos y proyectos de asistencia y acompañamiento de aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Que, asimismo, el Ministerio Público se encuentra transitando una instancia de reorganización y priorización de principios rectores de apertura hacia la comunidad, unidad en la diversidad y transparencia en la gestión que involucra un proceso de modernización institucional que tiene por objeto principal la optimización cualitativa de la eficiencia del servicio de justicia, a partir de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Que, por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes, y las personas con padecimiento mental son el centro de atención prevalente y prioritario del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, lo que impone adecuar el Sistema Informático del Ministerio



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Público (SIMP) a fin de lograr la intervención coordinada de todas las áreas de gestión del Ministerio Público en el proceso penal.

Que, por lo tanto, se considera necesario que, en lo sucesivo, todas las Asesorías de Incapaces se incorporen al SIMP Penal siguiendo la prueba piloto efectuada en el Departamento Judicial de Mar del Plata, y en esta línea se dé intervención inmediata al Asesor de Incapaces y, en caso de corresponder, al Curador Oficial en todos los procesos en los que se denunciare la comisión de un delito contra la integridad sexual que tuviera como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad.

Que, a su vez, bajo el mismo principio, la Subsecretaría de Informática de la Procuración General deberá evaluar el mecanismo técnico adecuado para adaptar la infraestructura tecnológica a las funciones de las Curadurías Oficiales e incorporarlas al SIMP Penal.

Que, en otro orden de ideas, corresponde destacar que el Convenio Específico celebrado el 15 de junio de 2017 entre esta Procuración General y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (MSBA), instauró una forma novedosa de formular denuncias para determinados tipos de delitos mediante la integración del Sistema del MSBA, aplicación “Seguridad Provincia”, y el SIMP.

Que la Resolución P.G. N° 416/17 estableció que las denuncias presentadas a través de la mencionada aplicación deberán ser ratificadas dentro de los cinco días hábiles de efectuadas, de lo contrario, el fiscal podrá archivarlas sin más trámite (artículo 2).

Que el 20 de diciembre de 2018 se incorporó en la aplicación el botón “Delitos contra la integridad sexual” que permite denunciar los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 131 del Código Penal.

Que la Ley Nacional N° 27455 modificó el artículo 72 del Código Penal estableciendo, como excepción respecto de las acciones públicas dependientes de instancia privada que surgen de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal, en lo pertinente, que cuando la víctima sea menor de 18 años de edad o declarada incapaz, se procederá de oficio.

Que, por tal motivo, corresponde modificar la Resolución P.G. N° 416/17 e instruir a los agentes fiscales a practicar de oficio las diligencias tendientes a acreditar la materialidad del hecho y la responsabilidad del imputado en los casos encuadrados en el segundo párrafo, apartado “a”, del artículo 72 del Código Penal.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** En todo proceso donde se investigue la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual que tuvieron como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad, el agente fiscal deberá dar intervención inmediata al Asesor de Incapaces y al Curador Oficial zonal, en caso de que la persona se encuentre bajo su apoyo o curatela.

**Artículo 2°:** Hasta tanto la Subsecretaría de Informática de la Procuración General efectúe las correspondientes modificaciones al Sistema Informático del Ministerio Público, la intervención contemplada en el artículo precedente se realizará en soporte papel.

**Artículo 3°:** Modificar el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 416/17, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Establecer que las denuncias formuladas de manera remota a través del Sistema del Ministerio de Seguridad de (aplicación “Seguridad Provincia”) deberán ser ratificadas dentro de los cinco días hábiles de efectuadas. De lo contrario, el fiscal interviniente podrá archivarlas sin más trámite, salvo en los casos del segundo párrafo, apartado “a”, del artículo 72 del Código Penal en los que el agente fiscal deberá proceder de oficio de acuerdo a la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos informados en la denuncia”.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 4º:** Regístrese y comuníquese.

